

Expediente: **20041011 056153342290**
Radicado: **AU-02477-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/07/2023** Hora: **15:36:42** Folios: **8** Sancionatorio: **00064-2023**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-0173 del 16 de enero de 2018, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH, con Nit. 900.000.653-4, a través de su representante legal la señora PAOLA ECHEVERRI MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas (ARD) que se generan en la Parcelación, formada por 61 parcelas y 1 portería, en beneficio del predio

identificado con FMI 020-69752, localizado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto N° AU-01510 del 12 de mayo del 2021, se le requirió a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *En el término de diez (10) días calendario: De pretender conectarse a una red de alcantarillado, se deberá remitir un cronograma para la ejecución de dicha actividad, toda vez que el oficio enviado por Empresas Públicas de Medellín EPM, cuenta con fecha del 05 noviembre del año 2020, sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudente para informar nuevos avances.*

Que adicionalmente, se le informo a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO P.H.

- *Hasta tanto no se realice la conexión a una red de alcantarillado, las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos continúan vigentes y su cumplimiento será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*
- *E Implementar acciones de mejora al sistema de tratamiento de aguas residuales, que contribuyan al cumplimiento normativo (Resolución N°631 de 2015), aspecto que será verificado en el próximo informe de caracterización.*

Que mediante la Resolución con radicado RE-01959 del 25 de mayo de 2022, Cornare impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, con Nit. 900.000.653-4, a través de su representante legal, la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, por no dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante las Resoluciones N° 112-0173 del

16 de enero de 2018, 112-2857 del 09 de septiembre de 2020 y auto AU-01510 del 12 de mayo del 2021.

Que mediante la Resolución con radicado RE-03403 del 08 de septiembre de 2022, Cornare ratifica y mantiene la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION** impuesta bajo la Resolución N° RE-01959 del 25 de mayo del 2022, a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, además se le requirió para que procediera a realizar las siguientes acciones relacionado con la implementación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos PGRMV, dándole un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de dicho acto administrativo:

1. *Presentar memorias de diseño de las rejillas de retención de sólidos a implementar en la unidad de pretratamiento.*
2. *Aclarar flujo hidráulico actual de la Planta de tratamiento, debido a las conexiones del tanque imhoff al filtro anaerobio de flujo ascendente (una unidad) lo que implicaría disminución del tiempo de retención en esta última, se deberá aclarar dichos cambios y eficiencia esperada del sistema como funciona actualmente.*
3. *Presentar Informe de caracterización realizado en el mes de agosto del año en curso.*
4. *Enviar informe detallado del inicio de la implementación del Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimiento actualizado.*

Que funcionarios del Grupo Recurso Hídrico de Cornare, el día 16 de febrero de 2023, realizaron visita de control y seguimiento al predio donde se encuentra ubicada la **PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución con radicado RE-03403 del 06 de septiembre de 2022, además de llevar a cabo la evaluación de la información presentada por la PARCELACION, a través de su representante legal la Señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, mediante escrito con radicado CE-19114-2 del 28 de noviembre de 2022, lo que generó informe técnico con radicado No. IT-01573 del 15 de marzo de 2023, el cual fue remitido al interesado mediante oficio con radicado CS-03098 del 23 de marzo de 2023, oficio que se le remitió a la **PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO**, para que en un término de treinta (30) días diera cumplimiento a lo siguiente:

1. "Aclarar flujo hidráulico actual de la Planta de tratamiento, debido a las conexiones del tanque imhoff al filtro anaerobio de flujo ascendente (una unidad) lo que implicaría disminución del tiempo de retención en esta última, se deberá aclarar dichos cambios y eficiencia esperada del sistema como funciona actualmente"
2. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)
3. Remitir un cronograma para la ejecución del proceso de conexión a la red de alcantarillado, toda vez que el oficio enviado por Empresas Públicas de Medellín EPM, cuenta con fecha del 05 noviembre del año 2020, sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudente para informar nuevos avances.
4. Informe definitivamente las soluciones a llevar a cabo para evitar la proliferación de olores y lodos en la fuente sin nombre.

Además, se le aclaró a la PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO a través de su representante legal la Señora PAOLA ECHEVERRI MURILLO, que el incumplimiento a los requerimientos daría lugar a la aplicación del procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, el día 30 de mayo de 2023, se procedió a realizar visita técnica, a la PARCELACIÓN SANTA MARÍA DEL LLANO, en atención de la queja realizada por la Sociedad EDUCATIVA HORIZONTES LTDA, mediante radicado CE-07679 del 15 de mayo del 2023, lo que generó el Informe Técnico N°. IT-03528 del 20 de junio de 2023, el cual, hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del Proyecto: Parcelación Santa María del Llano.

Generalidades del permiso otorgado (Resolución N°112-0173 del 16 de enero de 2018)

Unidades sistema de tratamiento de aguas residuales:

- Preliminar: trampa de grasas (para cada vivienda), canal de entrada con rejas de cribado (02 módulos).
- Tratamiento primario: Tanque imhoff (02 módulos en paralelo).
- Tratamiento secundario: lecho biológico de flujo ascendente (02 módulos en paralelo).

Datos del vertimiento:

- Cuerpo receptor del vertimiento: Caño Sin Nombre, caudal autorizado: 0.84L/s.

En atención al radicado CE-07679 del 15 de mayo del 2023 se realiza visita de control y seguimiento el día 30 de mayo, con el fin de atender queja por olores ofensivos en el Colegio Horizontes, en la cual se encontró lo siguiente:

- 1- Se realiza recorrido desde el Colegio Horizontes hasta la Parcelación Santa María del Llano, con el fin de evidenciar el aspecto de la fuente que discurre por los predios, encontrando que se presentan olores ofensivos en la zona de parqueadero del Colegio, donde entrega la obra de la vía (box culvert) a la fuente sin nombre que discurre por el predio. Dicha obra recoge las aguas lluvias de la vía y las del caño donde realiza el vertimiento tratado la Parcelación Santa María del Llano.

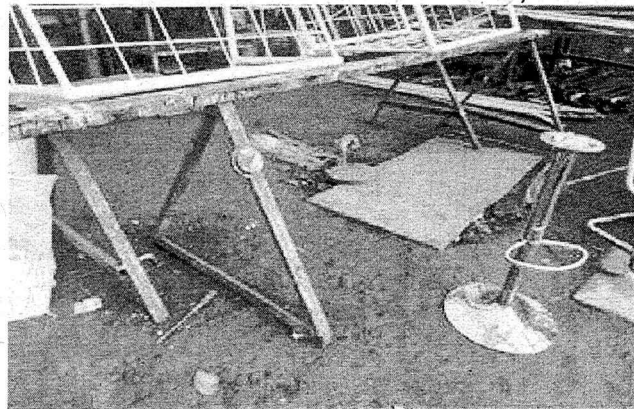


- 2- La fuente no presenta color, sin embargo, sí se evidencia en el fondo acumulación de lodos, que podrían estar relacionados con depósito de materia orgánica, que al descomponerse genera los olores ofensivos, adicionalmente en esta zona hay poca luz y gran cantidad de acumulación de vegetación.
- 3- Se verificó el sistema de tratamiento de aguas residuales del Colegio Horizontes, y su respectiva descarga a la fuente, en la que se evidencia efluente clarificado, sin olores ofensivos, pero con generación de espumas en la zona de descarga. Es importante mencionar que la Sociedad Horizontes Ltda. cuenta con permiso de vertimiento vigente (expediente 05615.04.26174).



Vertimiento de la Sociedad Educativa Horizontes

- 4- De igual forma se verificó el predio 020-40749 donde existe actividad de compra y venta de chatarra, en el cual se observa que el sistema de tratamiento no presenta olores ofensivos, y el vertimiento es realizado al suelo, lo cual difiere del permiso otorgado por Cornare para el predio; adicionalmente en la revisión del expediente se evidencia el incumplimiento de las obligaciones anuales, debido a que no ha presentado informes de caracterización ni evidencias de mantenimiento del sistema aprobado (expediente 05615.04.30792).

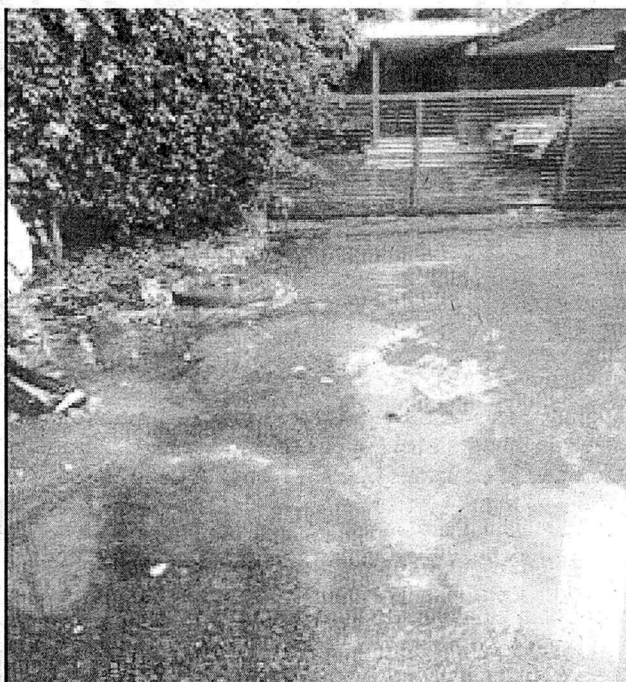


STARD predio compra y venta de chatarra

- 5- En cuanto a la visita de la Parcelación Santa María del Llano, se encontró lo siguiente:

- Se han realizado reparaciones a algunas unidades, se verifica la instalación de criba metálica en la entrada del sistema de tratamiento y reparaciones en tubería, se continua con una de las unidades del lecho biológico de flujo ascendente desconectada del sistema y no se encuentra operando, el sistema no conserva las unidades aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.
- El vertimiento se sigue realizando al Caño sin nombre, y no se han adelantado acciones que les permitan conectarse a la red de alcantarillado municipal, además se evidencia en dicho caño acumulación de lodos, sin embargo, el día de la visita, debido a las lluvias, no se presentaron olores ofensivos en la zona de descarga.

- Frente a las actividades operativas, se informa que se realiza mantenimiento una vez al mes por una empresa externa, la persona que recibe la visita manifiesta que solo se realiza limpieza de vegetación en el área de la PTAR, no se llevan registros ni bitácora del funcionamiento del sistema.
- Se evidencia rebose de aguas residuales en el Manhole ubicado a la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales, es preciso aclarar que durante la visita se presentaron lluvias de alta intensidad. Por lo que es necesario efectuar las revisiones técnicas a que haya lugar, con el fin de verificar si se presentan conexiones erradas conectadas al sistema de alcantarillado de la parcelación.



Manhole entrada al STARD



Estado de funcionamiento unidades STARD

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de la Parcelación.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	S I	NO	PARCIA L	
Compromisos o requisitos: RE-03403 del 06 de septiembre de 2022				
1. Presentar memorias de diseño de las rejillas de retención de sólidos a implementar en la unidad de pretratamiento.	X			Se anexa mediante radicado CE-19114 del 28 de noviembre de 2022,registro fotográfico del tamiz que funciona a modo de cribado fino, y se notifica que se realiza limpieza de forma manual pero sin indicar la frecuencia de esta actividad.
2. Aclarar flujo hidráulico actual de la Planta de tratamiento, debido a las conexiones del tanque imhoff al filtro anaerobio de flujo ascendente (una unidad) lo que implicaría disminución del tiempo de retención en esta última, se deberá aclarar dichos cambios y eficiencia esperada del sistema como funciona actualmente"		X		No se ha remitido información al respecto
3. Presentar Informe de caracterización realizado en el mes de agosto del año en curso	X			Se acoge mediante informe técnico IT-01573 del 15 de marzo del 2023
4. Enviar informe detallado del inicio de la implementación del Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimiento actualizado.	X			Se acoge mediante informe técnico IT-01573 del 15 de marzo del 2023
Compromisos o requisitos: Resolución N° 112-0173 del 16 de enero de 2018				
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta: Se realizara la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 " <i>Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones</i> " (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625)	X			Se acoge mediante informe técnico IT-01573 del 15 de marzo del 2023
Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)		X		En el informe de caracterización del año 2022, no se incluye ningún tipo de información respecto al manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales
Compromisos o requisitos: AUTO AU-01510 del 12 de mayo del 2021				
En el término de diez (10) días calendario:		X		Aún no cuenta con conexión al sistema de alcantarillado y hasta la
De pretender conectarse a una red de alcantarillado,				

se deberá remitir un cronograma para la ejecución de dicha actividad, toda vez que el oficio, enviado por Empresas Públicas de Medellín EPM, cuenta con fecha del 05 noviembre del año 2020, sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudente para informar nuevos avances.			fecha no se han remitido evidencias al respecto
2. En el término de treinta (30) días calendario: a) Realizar labores de optimización de la unidad de cribado, o en su defecto mejorar las rutinas de limpieza y mantenimiento de la misma, incrementando la frecuencia de las mismas, con el fin de que no lleguen residuos sólidos al Tanque Imhoff, y presentar las respectivas evidencias de la implementación de estas a Cornare. b) Evaluar las causas que originan los olores ofensivos en el punto de descarga a la obra de aguas lluvias de la vía Llanogrande - Rionegro, y adelantar las labores respectivas con el fin de mitigar dichas afectaciones. c) Informar a la Corporación cada que se realice una nueva construcción en la parcelación, y presentar la documentación que evidencie la construcción o instalación de la trampa de grasas, con sus especificaciones técnicas (memorias de cálculo, diseños, Planos, coordenadas X, Y, Z, registros fotográficos). d) Complementar el PGRMV incluyendo las situaciones que ya se han presentado, especialmente aquellas que han provocado que la PTARS saliera de operación, tales como inundaciones que cubrieron todo el sistema, flotación de las unidades cuando se realizan mantenimientos, y otras como las conexiones erradas y las prácticas inadecuadas al interior de las viviendas	X		Ver cumplimiento de la Resolución RE-03403 del 06 de septiembre de 2022
PARAGRAFO SEGUNDO: Implementar acciones de mejora al sistema de tratamiento de aguas residuales, que contribuyan al cumplimiento normativo (Resolución N°631 de 2015), aspecto que será verificado en el próximo informe de caracterización.			
Oficio CS-03098 del 23 de marzo del 2023 fecha límite : 30 de marzo del 2023			
Aclarar flujo hidráulico actual de la Planta de tratamiento, debido a las conexiones del tanque Imhoff al filtro anaerobio de flujo ascendente (una unidad) lo que implicaría disminución del tiempo de retención en esta última, se deberá aclarar dichos cambios y eficiencia esperada del sistema como funciona actualmente"	X		El interesado no ha dado cumplimiento a los requerimientos.

Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)		X		
Remitir un cronograma para la ejecución del proceso de conexión a la red de alcantarillado, toda vez que el oficio enviado por Empresas Públicas de Medellín EPM, cuenta con fecha del 05 noviembre del año 2020, sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudente para informar nuevos avances.		X		
Informe definitivamente las soluciones a llevar a cabo para evitar la proliferación de olores y lodos en la fuente sin nombre.		X		

26. CONCLUSIONES

- 26.1 A través de la Resolución N° 112-0173 del 16 de enero de 2018, se otorga un permiso de vertimientos a la Parcelación Santa María del Llano y se adoptan otras disposiciones, y mediante Resolución N° 112-2857 del 09 de septiembre de 2020, se toman unas determinaciones.
- 26.2 La Parcelación Santa María del Llano, no ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos: Resolución RE-01959 del 25 de mayo del 2022, Resolución N°03403 del 08 de septiembre de 2022. Dichos requerimientos se reiteran en el Oficio CS-03098 del 23 de marzo de 2023 y cuya fecha límite era el 30 de marzo del 2023.
- 26.3 De acuerdo a lo observado en visita de control y seguimiento, se evidencia que se continúa con un sistema diferente al aprobado y que las unidades no funcionan como se diseñaron, no se perciben olores ofensivos en las estructuras del sistema al momento de la visita, sin embargo, se evidencian colmatadas algunas unidades de tratamiento (sedimentadores primarios).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1 numeral 2.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

(...)

2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

(...)

Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.2 numerales 5 y 7, en los que se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbase también:*

5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*

Resolución con radicado 112-0173 del 16 de enero de 2018, en su artículo tercero, literal b

"ARTICULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH, a través de su representante legal la señora PAOLA ECHEVERRI MURILLO, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- b. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

Auto con radicado AU-01510 del 12 de marzo de 2021, el cuál en su artículo primero establecía:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH, a través de su representante legal la señora PAOLA ECHEVERRI MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470, para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En el término de diez (10) días calendario: De pretender conectarse a una red de alcantarillado, se deberá remitir un cronograma para la ejecución de dicha actividad, toda vez que el oficio enviado por Empresas Públicas de Medellín EPM, cuenta con fecha del 05 noviembre del año 2020, sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudente para informar nuevos avances. "*

Resolución con radicado RE-03403 del 06 de septiembre de 2022, en su artículo segundo, numeral 2.

- 2. Aclarar flujo hidráulico actual de la Planta de tratamiento, debido a las conexiones del tanque imhoff al filtro anaerobio de flujo ascendente (una unidad) lo que implicaría disminución del tiempo de retención en esta última, se deberá aclarar dichos cambios y eficiencia esperada del sistema como funciona actualmente.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. *Hecho por el cual se investiga.*

1. Infracción a la normatividad ambiental, por parte de la parcelación **SANTA MARÍA DEL LLANO**, en particular a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.24.1 numeral 2 y 2.2.3.2.24.2 numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, además de la Resolución con radicado 112-0173 del 16 de enero de 2018, en su artículo tercero, literal b, dado que la parcelación en los informes de caracterización no ha presentado las evidencias (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) del

manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, incumplimiento plasmado en informe técnico con radicado IT-03528 del 20 de junio de 2023.

2. Infracción a la normatividad ambiental, por parte de la parcelación **SANTA MARÍA DEL LLANO**, en particular a lo establecido en los artículos **2.2.3.2.24.1 numeral 2 y 2.2.3.2.24.2 numeral 5 del Decreto 1076 de 2015**, además del Auto con radicado AU-01510 del 12 de marzo de 2021, en su artículo primero, dado que a la fecha no ha enviado el cronograma exigido en el que plantee la conexión del sistema de vertimientos a la red de alcantarillado, de acuerdo a la respuesta dada por Empresas Públicas de Medellín EPM, desde el 05 de noviembre de 2020, *incumplimiento plasmado en informe técnico con radicado IT-03528 del 20 de junio de 2023.*
3. Infracción a la normatividad ambiental, por parte de la parcelación **SANTA MARÍA DEL LLANO**, en particular a lo establecido en los artículos **2.2.3.2.24.1 numeral 2 y 2.2.3.2.24.2 numeral 5 del Decreto 1076 de 2015**, además de la Resolución con radicado RE-03403 del 06 de septiembre de 2022, en su artículo segundo numeral 2. Dado que no ha procedido a Aclarar el flujo hidráulico actual de la Planta de tratamiento, de acuerdo a lo ordenado en dicha Resolución, *incumplimiento plasmado en informe técnico con radicado IT-03528 del 20 de junio de 2023.*

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, con Nit. 900.000.653-4, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470.

PRUEBAS

Informe Técnico IT-05545 del 30 de agosto de 2022
Informe Técnico IT-01573 del 15 de marzo de 2023
Informe Técnico IT-03528 del 20 de junio de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, con Nit. 900.000.653-4, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo

tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, a través de su representante legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, para que de forma inmediata, de cumplimiento a la totalidad de obligaciones impuestas por Cornare mediante los actos administrativos: Resolución RE-01959 del 25 de mayo del 2022, Resolución N° RE-03403 del 08 de septiembre de 2022, los cuales se reiteraron en el Oficio CS-03098 del 23 de marzo del 2023 y cuya fecha límite era el 30 de marzo de 2023.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **PARCELACION SANTA MARIA DEL LLANO PH**, a través de su representante legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados No IT-05545 del 30 de agosto de 2022, IT-01573 del 15 de marzo de 2023, e informe técnico con radicado IT-03528 del 20 de junio de 2023

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 200041011

Proyectó: Leandro garzón / Fecha: 04/07/2023

Revisó: Judicante Valentina Urrea Castaño

Dependencia: Grupo Recurso hídrico

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06